



STD: 01282

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009 -2009-ANA-DARH

Lima, 20 NOV. 2009

### VISTO:

El recurso administrativo de reconsideración, presentado por la empresa Sindicato Energético S.A., contra la Resolución Directoral N° 056-2009-ANA-DARH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el recurso de visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

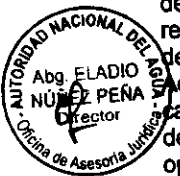
Que, con Resolución Directoral N° 056-2009-ANA-DARH, se otorgó, a favor de la recurrente, licencia de uso de agua, con fines de generación de energía eléctrica, para la Central Hidroeléctrica Poechos II, con recursos hídricos provenientes del río Chira almacenados en el reservorio de Poechos y que discurren hacia el canal Daniel Escobar, hasta por un volumen anual de 908.67 MMC:

Que, con el recurso de visto, la recurrente solicita se modifique el artículo 1° de la precitada resolución, para permitir que la Central Hidroeléctrica Poechos II utilice para su producción energética todos los caudales disponibles, descargados en el Canal de derivación, sin restricción alguna, es decir, hasta su capacidad instalada de 60 m<sup>3</sup>/s o hasta 1,892.16 MMC/año fundamentando su pretensión señalando que, en caso se aplique el volumen tal como se encuentra actualmente redactado el artículo 1°, la Central Hidroeléctrica Poechos II, tendrá una severa restricción en su operación y varios millones de m<sup>3</sup> de agua se perderán sin uso energético y sin beneficio alguno para cualquier otro usuario, acompañando para tal efecto, un informe técnico, como nueva prueba;

Que, según Informe Técnico N° 0204-2009-ANA-DARH/ORDA/ACF, el recurso interpuesto por la recurrente debe ser parcialmente aceptado, debiendo, la nueva licencia de uso de agua, estar sujeta a la capacidad instalada de 60 m<sup>3</sup>/s y los derechos de uso establecidos en los valles Chira y Medio-Bajo-Piura, otorgados a través del canal Daniel Escobar, el cual asciende a un volumen anual de 1,256.78 MMC;

Que, asimismo, según Memo N° 1863-2009-ANA-DARH, la asignación de cualquier derecho de uso de agua no consuntivo, en el canal Daniel Escobar, debe estar sujeto únicamente a los recursos hídricos que transitan por dicha infraestructura, que son destinados para satisfacer las demandas hídricas poblacionales, piscícolas, agrícolas e industrial otorgadas por las Administraciones Locales de Agua Chira y Medio-Bajo-Piura; razón por la cual, recomienda que los caudales y volúmenes mensuales otorgados, a favor de la recurrente, no podrán ser concentrados de forma parcial o total en el reservorio Poechos, es decir, que la Central Hidroeléctrica Poechos II, operará solamente con recursos hídricos que discurren en forma continua por el canal Daniel Escobar y que están destinadas para satisfacer las demandas hídricas establecidas y que cualquier reducción temporal, que podría originarse debido a eventos extremos, se sujeta a la operación del embalse Poechos;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el Informe Técnico N° 0204-2009-ANA-DARH/ORDA/ACF y en el Memo N° 1863-2009-ANA-DARH, corresponde



declarar fundado en parte, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A., contra la Resolución Directoral N° 056-2009-ANA-DARH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar FUNDADO en parte, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sindicato Energético S.A., contra la Resolución Directoral N° 056-2009-ANA-DARH. En consecuencia, se modifica el artículo 1° de la mencionada resolución, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa SINDICATO ENERGÉTICO S.A., licencia de uso de agua con fines de generación de energía eléctrica para la Central Hidroeléctrica Poechos II, con recursos hídricos provenientes del río Chira, almacenados en el reservorio de Poechos y que discurren hacia el canal Daniel Escobar, las que serán captadas en la coordenada UTM (PSAD 56): 554 670.53 metros Este – 9 428 556.76 metros Norte y devueltas en la coordenada UTM (PSAD 56): 554 756.62 metros Este – 9 482 450.59 metros Norte, hasta por un volumen anual de 1,256.78 MMC, distribuidos mensualmente de la siguiente manera:"*

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Prom.
Caudal (m <sup>3</sup> /s)	60.00	60.00	60.00	58.28	40.64	26.43	18.72	33.85	35.29	35.84	36.66	28.07	--
Volumen MMC	160.70	145.15	160.70	151.06	108.85	68.51	50.14	90.66	91.47	95.99	95.02	38.51	1256.78

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 056-2009-ANA-DARH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que los caudales y volúmenes mensuales otorgados en el artículo 1° de la presente resolución, no podrán ser concentrados de forma parcial o total en el reservorio Poechos, es decir, que la Central Hidroeléctrica Poechos II, operará solamente con recursos hídricos que discurren en forma continua por el canal Daniel Escobar y que están destinadas para satisfacer las demandas hídricas establecidas y que cualquier reducción temporal, que podría originarse debido a eventos extremos, se sujeta a la operación del embalse Poechos;

**ARTÍCULO 4°.-** Inscribir la presente modificación en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a la empresa Sindicato Energético S.A. y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira.

**ARTÍCULO 6°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de esta Autoridad para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JORGE JUAN GAMOZA RONCAL  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

